

Montevideo, veintiséis de octubre del dos mil dieciséis

Sentencia N° 465/2016

Dra. Elena MARTINEZ ROSSO (Discorde)	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Jorge Omar CHEDIAK GONZALEZ (Discorde)	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Felipe Javier HOUNIE SANCHEZ	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Jorge Tomas LARRIEUX RODRIGUEZ	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Ricardo Cesar PEREZ MANRIQUE	PRESIDENTE S.C. de J.

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva estos autos caratulados “TESTIMONIO DE AUTOS “AA – DENUNCIA - EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE BB” – EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD - ARTS. 1 A 3 DE LA LEY NRO. 18.831”, I.U.E. 92-141/2014.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo con lo dispuesto por el art. 519 del C.G.P., la Suprema Corte de Justicia, en cualquier estado de los procedimientos y con prescindencia de la situación en que se encontrare el trámite respectivo, podrá decidir, mediante resolución anticipada, las cuestiones de inconstitucionalidad que hubiesen sido sometidas a su consideración, siempre que exista jurisprudencia sobre el caso planteado y la Corporación decida mantener su anterior criterio.

II) La Suprema Corte de Justicia, por sentencias Nos. 10/2016, 124/2016, 152/2016, 203/2016, 212/2016, 262/2016 y 367/2016 (entre muchas otras), desestimó la excepción de inconstitucionalidad contra las normas impugnadas en autos, en términos que, por su exacta adecuación al caso en examen, se tendrán por reproducidos y como parte integrante del presente pronunciamiento.

Por las razones expuestas y las normas citadas, la Suprema Corte de Justicia, por la mayoría conformada por los Sres. Ministros Dres. Larrioux, Pérez Manrique y Hounie y por resolución anticipada,

**FALLA:**

***Desestímase la excepción de inconstitucionalidad opuesta, con costas (art. 523 del C.G.P.).***

***Notifíquese a domicilio y, oportunamente, devuélvanse.***

**DR. JORGE CHEDIAK DISCORDE**, por considerar que corresponde **declarar inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la Ley 18.831**, en virtud de los fundamentos que expresó la Suprema Corte de Justicia en su sentencia

No. 20/2013 y de los argumentos que expuso en las discordias que extendió en las sentencias Nos. 10/2016, 124/2016, 212/2016 y 367/2016 de la Corporación, entre muchas otras.

**DRA. ELENA MARTINEZ DISCORDE**, por considerar que corresponde **declarar inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la Ley 18.831**, en virtud de los fundamentos que expresó la Suprema Corte de Justicia en su sentencia No. 20/2013 y de los argumentos que expuso en las discordias que extendió en las sentencias Nos. 10/2016, 124/2016, 212/2016 y 367/2016 de la Corporación, entre muchas otras.